

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 5186.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 1623.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

Subsecretaria.—El Exmo. Sr. Ministro de la gobernacion en telegrama recibido n la madrugada de este dia me dice lo siguiente:

«S. M. la Reina (q. D. g.) y el augusto Infante recién nacido continúan muy bien.»

Lo que se hace público para satisfaccion de los habitantes de esta provincia. Palma 27 de enero de 1866.—El Marques de Casa-Pizarro.

Núm. 1624.

Indiferente.—Por el Ministerio de la Gobernacion me ha sido comunicada con fecha 15 del actual la Real orden siguiente:

«Remito á V. S. la siguiente Real orden dirigida en 26 de Diciembre próximo pasado, por el Ministerio de la Guerra al director general de caballeria, así como los artículos del reglamento á que se refiere la citada Real disposicion, á fin de que V. S. se sirva mandar se inserten en el Boletín oficial de esa provincia.

La Reina (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por V. E. á este Ministerio en su comunicacion fecha 11 del actual, ha tenido á bien disponer que los caballos sementales del Estado en el próximo año de 1866 presenten el servicio de caballage ó abricion sin retribucion alguna por parte

de los dueños de las yeguas que á este fin se presenten en los depósitos ó paradas establecidas al efecto.»

«Ministerio de la Guerra.—Artículos del reglamento de los depósitos de los caballos sementales del Estado á que se refiere la Real orden de esta fecha.

19. Los Jefes de los depósitos avisarán con anticipacion á la época de la monta, tanto á los Gobernadores civiles de las provincias, como á las autoridades locales, el punto ó puntos donde se colocarán las paradas provisionales con objeto de que se publique en los Boletines oficiales.

20. Para determinar los puntos ó paradas provisionales que espresa el artículo anterior propondrán los Jefes de los depósitos todos los años en el mes de enero, los pueblos donde hayan de distribuirse los caballos, señalando los que mas convengan á las localidades segun la conformacion, alzada y temperamento de las yeguas.

21. Aprobada que sea la distribucion de los caballos se espresará en los anuncios de los Boletines oficiales de que habla el art. 20, la edad alzada, pelo ó capa y ganaderia de que proceden cada caballo.

22. Serán preferidos para beneficiar sus yeguas con los caballos sementales del Estado; primero, los que teniendo mayor número con la alzada de siete cuartas en adelante y con anchuras, y buena ó regular conformacion, no tengan suficientes haberes para comprar caballo padre; segundo, los que hagan las labores y faenas del campo con yeguas; tercero, los que sean pobres y tengan para uso de silla ó carreo una ó mas yeguas, teniendo siempre en cuenta que las yeguas deben tener siete cuartas, cuando ménos.

Lo que participo á V. S. de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, con el indicado objeto.»

Y he dispuesto su insercion en el Bo-

letín oficial de esta provincia para su conocimiento. Palma 24 de enero de 1866.

—El Marques de Casa-Pizarro.

Núm. 1625.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES. Provincia de las Baleares.

No habiendo tenido lugar, por falta de licitadores la adjudicacion de la subasta anunciada para el dia 21 del actual, de la construccion y colocacion de dos barreras-trampas en los linderos del monte público de Selva, denominado «Comuna de Biniamar», en los sitios por donde entra y sale en el monte el torrente de Binixent, tendrá de nuevo efecto la licitacion á las once de la mañana del dia 18 de Febrero inmediato, en las salas capitulares de Selva, ante el alcalde asistido del regidor síndico y guarda mayor de montes actuando el secretario del Ayuntamiento.

Las personas que quieran interesarse en la espresada subasta podrán consultar, en la alcaldia de Selva, el pliego de condiciones y presupuesto á que ha de sujetarse la obra. Palma 24 de Enero de 1866. —El Ingemero Jefe de Provincia, José Gomila.

Núm. 1626.

CAPITANIA GENERAL DE LAS ISLAS BALEARES.

E. M.—Seccion 2.ª—Número 4. Orden general del 23 de Enero de 1866 en Palma.

El Escmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en 18 del actual dice

al Escmo. Sr. Capitan general de este distrito lo siguiente:

Escmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de A. M. lo siguiente.—La Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que á las fuerzas de todos los institutos del ejército que se hallen en operaciones con motivo de las actuales circunstancias, se les abone desde el dia en que hayan salido de sus respectivas guarniciones ó destacamentos el plus señalado en Real orden de 26 de Marzo de 1865 ó sea el de 24 escudos mensuales á los gefes, 16 á los capitanes, 12 á los subalternos, 200 milésimas á las sargentos y 100 tambien diarias á las demas clases de tropa. —De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este dia para conocimiento de todos los cuerpos y clases militares del distrito.—El coronel gefe de E. M.—Félix Fernandez Cavada.

Núm. 1627.

E. M.—Seccion 3.ª—Número 5. Orden general del 24 de enero de 1866 en Palma.

El Escmo. Sr. Ministro de la Guerra en telegramas de ayer dice al Escmo. Sr. Capitan general de este distrito lo siguiente:

«La partida de trece á quince hombres que apareció en las inmediaciones de Alhama, debe disolverse de hoy á mañana por si misma si ántes no fuere batida por la Guardia civil. Los del Priorato huyen precipitadamente en el momento en que avistan cualquiera de las columnas que los persiguen de modo que doy noticias á V. S.

de ellas solo porque no se abulte ó exagere su importancia pues por lo demas no tiene otra que la de cualquiera pequeña gabilla.—El orden está asegurado, la confianza restablecida y la situacion de las cosas completamente normalizada sin perjuicio de que la ley sea inexorable aplicada á los que se hallen sometidos á la accion de los Tribunales.»

«El brigadier Pino me dice esta mañana lo siguiente.—Todos los sublevados vencidos en la Riba batidos y dispersados completamente por el batallon de Leon. Algunos muertos, heridos y prisioneros. Otros arrepentidos regresan á sus pueblos. Mérito singular contraido por el jefe del batallon de Leon. Sigo los rebeldes.»

«En el mismo dia de ayer ha recibido el Escmo. Sr. Capitan general, el siguiente parte telegráfico del Escmo. Sr. Capitan general de Cataluña.

«El general Pelaez en telégrama de las tres y cincuenta minutos de la tarde dice.—El brigadier Pino desde Montblanch me dice con esta fecha.—Los sublevados batidos y dispersados en todas direcciones formando grupos van tirando las armas de los que algunos recogidas.—El batallon de Leon debe encontrarse á estas horas en la Espuga y el de la Reina marchando hacia la Riba, permaneciendo yo con mi columna en este pueblo donde hay algunos dispersos escondidos y que procuraré prender.—Por dos confidentes llegados de Valls y Riba en este momento se confirma la dispersion y desmoralizacion de los rebeldes que procuran refugiarse en los pueblos, unos con armas y otros sin ellas.»

«Todo lo que de órden de S. E. se hace saber en la general de este dia para conocimiento de los cuerpos y clases militares del distrito.—El coronel jefe de E. M.—Félix Fernandez Cavada.

Núm. 1628.

E. M.—Seccion 2.ª—Número 6.

Orden general del 25 de Enero de 1866 en Palma.

El Escmo. Sr. Ministro de la Guerra en telegrama de hoy dice al Escmo. Sr. Capitan general de estas islas lo que sigue:

«A los once y media de anoche ha dado á luz con toda felicidad un robusto infante. S. M. y el Augusto recién nacido siguen bien.

Con este fausto motivo las tropas vestirán de gala tres dias.

En su consecuencia el Escmo. Sr. Capitan general de este distrito se ha servido disponer se publique en la orden general para conocimiento y satisfaccion de las tropas é institutos militares residentes en el mismo, las cuales empezarán á vestir de gala desde el dia de hoy.—El coronel jefe de E. M.—Félix Fernandez Cavada.

Núm. 1629.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA de las Baleares.

Anuncio.—En cumplimiento de lo prevenido en la real Instruccion de 23 de diciembre del año último, se está formando el padron de todos los contribuyentes sujetos en esta ciudad al pago de la contribucion del Subsidio industrial y de Comercio. Terminada dicha operacion en las manzanas desde la núm. 4 á la 118 inclusive se avisa á los vecinos de las mismas que se hallen en el ejercicio de alguna industria, comercio, profesion arte ú oficio, que en los dias no feriados desde el 1.º del próximo febrero hasta el 10 del mismo y horas de las 9 de la mañana á 2 de la tarde y desde las 6 á las 9 de la noche, estará de manifiesto la clasificacion que ha hecho esta oficina de las industrias empadronadas á fin de que los interesados puedan enterarse y deducir el derecho que les asista si se consideran perjudicados; en el concepto que el que desatienda esta invitacion no le será admitida reclamacion alguna que intente posterior al plazo que se fija. Se advierte á los contribuyentes que para la mayor facilidad en las operaciones conviene que vengán provistos del recibo del último trimestre que hayan satisfecho. Palma 26 enero de 1866.—Juan José Egozcue.

Núm. 1630.

Anuncio.

Hallándose vacantes los cargos de estanco de los lugares de Moscarí y la Vileta término de Selva el primero y el segundo de esta capital, se avisa al público por medio de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los que se crean con derecho á desempeñar aquellos cargos, presenten sus solicitudes en el término de ocho dias á contar desde el en que se publique en el espresado Boletín; debidamente documentadas, en justificacion de los méritos que aleguen para obtenerlos, siendo de advertir, es condicion indispensable satisfacer al contado los efectos que necesitan para surtido del estanco, segun se halla dispuesto por órdenes vigentes. Palma 25 Enero 1866.—Juan José Egozcue.

Núm. 1631.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Palma de Mallorca distrito de la Lonja.

D. Pedro Anonio Tomas escribano numerario ó sea real y del Juzgado de primera instancia del partido de Palma distrito de la Lonja.

Certifico: Que en dicho Juzgado y escribania de mi cargo penden unos autos que siguen don Joaquin Rovira contra don Juan Sastre sobre desahucio y en rebeldia de este los estrados del juzgado, en cuyos autos se ha dado la sentencia siguiente.—Palma 15 de enero de 1866.—Vistos; Re-

sultando que por parte de don Joaquin Rovira se estableció juicio de desahucio contra don Juan Sastre en razon al subarriendo de un almacen de propiedad de Josefa Cerdá por tiempo indeterminado.—Resultando que celebrado el juicio verbal y no habiéndose el demandado conformado con los hechos se le dió traslado de la demanda que no evacuó y acusado la rebeldia se mandó hacerle las notificaciones en estrados.—Resultando que presentadas ciertas posiciones por parte del demandante que no ha absuelto el demandado, ha sido declarado por confeso en su contenido.—Se declaró haber lugar al desahucio, y se manda á don Juan Sastre que en el término de quince dias precisos desocupe el almacen de que se trata bajo apercibimiento de lanzamiento; se le condena al pago de los alquileres desde primero de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro, y de las costas de este juicio. Y en cumplimiento de lo dispuesto en la ley de enjuiciamiento civil en su artículo mil ciento noventa y uno publíquese esta sentencia en el Boletín oficial de esta provincia. Lo mandó y firmó el Sr. D. Francisco de Madrid Dávila Juez de primera instancia del distrito de la Lonja doy fé.—Francisco de Madrid Dávila—Ante mí, Pedro Antonio Tomas.

Y para que conste donde y á los fines que convenga libro el presente testimonio para el cumplimiento de lo mandado en Palma á veinte y tres de enero de mil ochocientos sesenta y seis.—Pedro Antonio Tomas.

Núm. 1632.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA del partido de Manacor.

D. Leopoldo Bernar juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente y en virtud de providencia de este juzgado de hoy se saca á pública subasta por término de veinte dias una pieza de tierra sita en el término de esta villa y lugar llamado Son Cifre de estension de dos cuarteradas tres cuarterones, propia de la menor doña Rosa Lacaba, linda por el norte con tierras de don Guillermo Sureda y doña María Dolores Martinez, por el sur y este con el predio Son Cifre de don Juan Nadal, y por el oeste con el predio Can Cabe de los herederos de don Juan Mesquida, justipreciada en cuatrocientos trece escudos y trescientas treinta y tres milésimas, y se vende á instancia de don José María Masonet como curador ad bona de la referida doña Rosa Lacaba la que se halla conforme en dicha venta, quedando señalado para su remate el dia seis de Febrero próximo venidero á las diez de la mañana y en los estrados del juzgado.

Lo que se anuncia por este edicto para noticia de los licitadores, y será de cargo del comprador satisfacer los derechos de subasta, remate, alodio y demas que correspondan á este traspaso. Manacor quince de Enero de mil ochocientos sesenta y seis.—Leopoldo Bernar.—P. S. M.—José Mariano Amer.

Núm. 1633.

VICE-DIRECCION de sanidad militar de la armada.

DEPARTAMENTO DE CARTAGENA.

Direccion de Sanidad militar de la Armada. En virtud de lo dispuesto por S. M. (Q. D. G.) se sacan á oposicion pública en

esta corte y en las capitales de los departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena varias plazas de segundos Ayudantes del cuerpo que se hallan vacantes.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía que las soliciten pueden presentarse á inscribir sus nombres por sí por apoderados en la Direccion del mismo sito en el Ministerio de Marina, y en las Vicedirecciones de los citados departamentos, establecida la de Cádiz en la isla de San Fernando en los 30 dias siguientes á la publicacion de este anuncio en la Gaceta pasado cuyo término se procederá á efectuar dichos actos en los respectivos hospitales militares con las condiciones que expresan los artículos del reglamento que se copian á continuacion:

Art. 2.º «Para firmar la oposicion á las plazas de ingreso ha de acreditar el aspirante en debida forma ser de buena vida y costumbres; hallarse en pleno goce de derechos civiles y políticos; reunir las circunstancias físicas indispensables para el servicio de la Marina, no pasar de 30 años de edad, y haber obtenido el grado de Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirugía.

Art. 3.º «Señalados por el Director dia y lugar en que han de celebrarse los actos de oposicion, se procederá á verificarlos, consistiendo el primero en un caso práctico de enfermedad interna, para lo que elegirá el Presidente un enfermo entre el del hospital respectivo, á cuyo fin se pedirá la autorizacion correspondiente en caso de que se necesite; y á presencia de los Jueces lo examinará el actuante, haciendo cuantas preguntas é indagaciones crean necesarias para formar juicio de su enfermedad, y acto continuo pasarán todos al local designado, en el que despues de un cuarto de hora hará una esposicion completa de ella explicando sus causas, síntomas, diagnóstico, curacion y pronóstico, tendiéndose á las indicaciones que crea debieren satisfacerse en todos los periodos de la enfermedad, y los que puedan presentarse en lo sucesivo, concluyendo con las reflexiones que tenga á bien hacer. En seguida satisfará á las réplicas de los contrincantes: y no habiéndolos ó siendo menos de dos á las que hicieron los mas modernos de entre los Jueces. El segundo acto será un caso práctico de afecto estéril signiando el mismo órden que el primero y debiendo ademas hacer el actuante un cadáver, cuando lo haya, la operacion que determinen los Jueces y en caso de no haberlo la explicacion con toda claridad respondiendo tambien á cuanto sobre ello le pregunte.

Art. 4.º «El órden de los ejercicios duracion de los actos, modo de votar y demas relativo á las oposiciones lo dispondrá el Director.

Art. 5.º «Terminados los actos, se procederá á votar sobre su aprobacion, con asimismo para la clasificacion de los opositores; teniendo en cuenta los méritos servicios de cada uno, y debiendo preferirse en igualdad de circunstancias los que hubieren servido en clase de provisionales en la armada ó navegado algun tiempo como facultativos en buques del comercio despues de concluidos sus estudios.

Los Profesores que obtengan estas plazas disfrutarán el sueldo anual de 920 escudos con las correspondientes prerrogativas y ascensos de escalas y demas ventajillas consignadas en el Real decreto orgánico de 9 de Abril de 1862, 17 de Setiembre de 1863 y Real órden de 16 del mismo mes, y ademas cuando se hallen embarcados las gratificaciones consignadas á los Oficiales en esta situacion.—Madrid 8 de Enero de 1866.—José María Birrotte

Aduana de Palma de la provincia de las Baleares.

Mes de Enero de 1866.

ESTADO de las principales mercancías sujetas al pago de derechos de consumos que han salido por esta Aduana en el día de hoy.

Table with columns: Número de la factura, NÚMERO, cuando la salida sea por, Nombres de los remitentes, Puntos de destino, Especies, Unidad, CANTIDAD, Declarada en la documentación, Que resultó del depósito, Observaciones.

Palma 13 de Enero de 1866.—Gabriel Galcerán y Alzina.

Aduana de Palma de la provincia de las Baleares.

Mes de Enero de 1866.

ESTADO de las principales mercancías sujetas al pago de derechos de consumos introducidas por esta Aduana en el día de hoy.

Table with columns: Número de la declaración, NÚMERO, cuando la introducción se verifique por, Nombre de los consignatarios, Punto de procedencia, Especies, Unidad, CANTIDAD, Declarada en la documentación, Que resultó en el despacho, Observaciones.

Palma 13 de Enero de 1866.—Gabriel Galcerán y Alzina.

Núm. 1656.
Aduana de Mahon.

Provincia de las Baleares.

Mes de Enero de 1866.

ESTADO de las principales mercancías sujetas al pago de derechos de consumos introducidas por esta aduana en el día de hoy.

Número de la declaración u hoja de adeudo.	NÚMERO			Nombre de los consignatarios ó personas á quienes vienen dirigidas las mercancías.	Punto de procedencia.	ESPECIES.	Unidad.	CANTIDAD.		OBSERVACIONES.
	de la factura.	del registro.	De la licencia de alijo ó de la guía.					declarada en los documentos.	que resultó en el despacho.	
967865				Lorenzo Pons.	Marsella	Champagne.	Decilitro.	168	168	
	1. ^a	589	L. 1. ^o	A. Pons y Joel.	Palma	Aceite de olivo.	Arrobas.	10	10	
	8. ^a	25	36	Juan García.	Barcelona	Aguardiente.	id.	30	30	
	7	2979	80	Pedro Vandrell.	id.	Tocino salado.	id.	8	8	
	13	id.	86	Sebastián Femenias.	id.	Vino comun.	id.	770	770	
	28	id.	100	José Medina.	id.	id.	id.	4 1/2	4 1/2	
	31	id.	103	El mismo.	id.	Aceite de bacalao.	kilógrs.	9	9	
	4	1. ^o	105	Lorenzo Escudero.	Porto-Colom	Idem de linaza.	Arrobas.	10	10	
	7	98	114	Miguel Sintés.	Barcelona	Idem mineral.	Kilógrs.	500	500	
	8		115	El mismo.	id.	Idem de olivo.	Arrobas.	70	70	
	9		116	P. Pons y Foncubt. ^a	id.	Aguardiente de 19 grados.	Litros.	750	750	
	16		123	Antonio Taltavull.	id.	Idem de 35.	id.	350	350	
	1. ^a	1. ^o	144	Juan Triay.	Ciudadela.	Vino comun.	id.	21175	21175	
						Aguardiente cognac.	Litros.	18	18	
						Champagne.	Decilitros.	84	84	
						Licores.	Arrobas.	3/4	3/4	
						Marrasquino.	botellas.	30	30	
						Vino comun.	id.	12	12	
						Aguardiente espíritu.	Arrobas.	128	128	
						Aceite mineral.	kilógrs.	732	732	
						Cerdos.	Unidad.	2	2	

Mahon 17 de Enero de 1866.—El Administrador Manuel Urrea.

Núm. 1657.
Aduana de Mahon.

Provincia de las Baleares.

Mes de Enero de 1866.

ESTADO de las principales mercancías sujetas al pago de derechos de consumos que han salido por esta aduana en el día de hoy.

Número de la factura de exportacion	NÚMERO			Nombres de los remitentes de las mercancías.	Puntos de destino.	ESPECIES.	Unidad.	CANTIDAD		Observaciones.
	de la factura.	del registro.	de la guía.					reclamada en la docum ^o .	que resultó en el despacho.	
3				D. José Lluch menor.	Ciudadela.	Aguardiente comun.	Litro.	532	532	
2				D. Matias Riudavets.	id.	Un cerdo vivo.	Unidad.	1	1	
1				Sres. Marques hermanos.	Palma	Aguardiente de caña.	Litro.	1820	1820	
2				D. Bartolomé Mesa.	id.	Tocino salado.	Kilógrs.	690	690	
						Jabon duro.	id.	103	103	

Mahon 10 de Enero de 1866.—El Administrador, Manuel Urrea.

SUPREMO tribunal de justicia.

En la villa y corte de Madrid, á 15 de Enero de 1866, en los autos de competencia que ante Nos penden entre el Juzgado privativo de Ingenieros de Castilla la Nueva y el Juez de primera instancia de Getafe, acerca del conocimiento de la causa formada contra Juan García Zaragoza por sustraccion de plomo de los tejados y garitas del cuartel de la villa de Leganés:

Resultando que observada por el Conserje del cuartel la sustraccion de gran parte de los canalones de plomo, para lo que los sustractores, segun el reconocimiento practicado, debieron subir por las ventanas exteriores del edificio, se promovieron diligencias por ambos Juzgados contentientes en averiguacion del hecho y sus autores:

Resultando que el Juez de primera instancia dictó auto por el que se inhibió del conocimiento de las diligencias que de oficio habia incoado; y la Sala tercera de

la Audiencia de este territorio, de conformidad con lo propuesto por el Ministerio fiscal dejando sin efecto aquel proveido; devolvió la causa al Juez para que segun su resultado proveyese con arreglo á derecho:

Resultando que en su virtud el referido Juez requirió de inhibicion al Juzgado privativo de Ingenieros; y apoyado en los fundamentos que sirvieron de base á lo acordado por la Sala tercera de la Audiencia, alega para costener su jurisdiccion: que el delito de que se trata solo merece la calificacion de hurto; que las Ordenanzas del ejército contraen el desafuero á los casos de robo; y que robo y hurto no son delitos de una misma clase, como así se halla consignado en decision de este Tribunal Supremo de 14 de Agosto de 1862:

Y resultando que el Juzgado privativo de Ingenieros, que se negó á la inhibicion, preténde corresponderle el conocimiento de la causa: porque segun el art. 5.^o del reglamento décimo de las Ordenanzas del cuerpo le compete el de todas las que se

formen sobre robo ó insulto hecho en los almacenes y edificios militares que se hallan á su cargo, como acontece con el cuartel de Leganés; y que la calificacion que pueda hacerse respecto al delito que se persigue de robo ó hurto no destruye aquel fundamento, puesto que en las Ordenanzas militares no se hace distincion entre ambos hechos:

Vistos, siendo Ponente el Ministro don Anselmo de Urra:

Considerando que no puede graduarse de hurto el hecho de que se trata, porque al verificarse hubo necesariamente fuerza en la cosa, circunstancia calificadora del delito de robo:

Considerando que tanto el art. 4.^o, título 3.^o, tratado 8.^o, de las Ordenanzas del ejército, como el art. 5.^o del reglamento décimo de las del cuerpo de Ingenieros, establecen terminantemente el desafuero en los casos de robo en cuarteles y demas edificios militares;

Fallamos que debemos declarar y declaramos, que el conocimiento de esta causa corresponde al Juzgado privativo de In-

genieros de Castilla la Nueva, al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho.

Asi por esta nuestra sentencia que se publicará en la Gaceta del Gobierno ó insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastián Gonzalez Nandin.—Miguel de Najera Menchos.—Juan Maria Biec.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elío.—Anselmo de Urra.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Hmo. Sr. don Anselmo de Urra, Ministro de la Sala segunda y de Indias del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el día hoy, de que yo el Escribano de Cámara habilitado certifico.

Madrid 15 de Enero de 1866.—Francisco Valdés.

(Gaceta del 20 de Enero.)

PALMA.—Imprenta de Guasp.